

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Infraestructura.

Recurrente: Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa.

Expediente: 637/2015.

Comisionada Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 637/2015, con número de folio electrónico RR00044615, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa**, en contra de la respuesta otorgada por la **Secretaría de Infraestructura**, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD.- En fecha dos (02) de diciembre del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00824115 dirigida a la Secretaría de Infraestructura, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Solicito un listado de todas y cada una de las obras que arrancaron, inauguraron o presentaron a lo largo de las jornadas “100 obras para Coahuila” realizadas durante 2014 y 2015. Detallar nombre de la obra, ubicación geográfica, dirección y monto invertido. Presentar la lista de cada una de las jornadas.” (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la unidad de transparencia, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

[...]

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, anexo al presente me permito adjuntar 10 listados que contienen la información de las jornadas simultáneas realizadas durante los años 2014 y 2015 desglosado por evento, nombre de la obra, ubicación geográfica, dirección y monto invertido.

[...]"

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.- En fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión en físico que promueve Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No incluye los anexos con la información que solicité. Envían solamente un oficio en el que señalan que habrá un anexo con las jornadas 100 Obras para Coahuila, pero no lo incluyen." (Sic)

CUARTO. TURNO.- Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio, con fundamento en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza 27 fracción II; 34, 36 fracción III, XVI y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 637/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Comisionada licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.- El día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), la Comisionada Instructora, licenciada

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-05/2016 de fecha siete (07) de enero del año dos mil dieciséis (2016) y recibido por el sujeto obligado el día ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Secretaría de Infraestructura, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido vía InfoCoahuila, el día catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, Mtra. Silvia María Martínez Pérez, formuló la contestación al recurso de revisión 637/2015 en los siguientes términos:

"[...]"

Debe decirse que por error involuntario al momento de proporcionar la respuesta a la referida solicitud de información a través del sistema INFOCOAHUILA, se seleccionó únicamente el archivo que contenía el oficio No. SEIN/UT/259/2015, los 10 listados con la información de las jornadas simultáneas realizadas durante los años 2014 y 2015 desglosado por evento, nombre de la obra, ubicación geográfica, dirección y monto invertido.

En virtud de lo anterior, al advertir dicha omisión, el día trece de enero del año en curso esta Unidad de Transparencia pretendió dar contestación al recurso de revisión RR00044615, adjuntando el oficio No. SEIN/UT/259/2015, así como los anexos del mismo, consistentes en 10 listados con la información de las jornadas simultáneas realizadas durante los años 2014 y 2015 desglosado por evento, nombre de la obra, ubicación geográfica, dirección y monto invertido.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

*Sin embargo, al intentar cargar el archivo referido, el cual consta de 118 fojas y tiene un tamaño de 12,949 KB, el mismo no puede ser soportado técnicamente por el Sistema INFOCOAHUILA para su versión electrónica debido a su volumen, puesto que sobrepasa el tamaño máximo permitido de 5.00.
[...]"*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a la solicitud a más tardar el día once (11) de diciembre del dos mil quince (2015), toda vez que de acuerdo al artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el término para dar la respuesta a una solicitud de acceso a la información empezará a correr a partir de la presentación de aquélla.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tal y como se dejó establecido en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 137 de dicho ordenamiento.

“Artículo 137. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables...”

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción VI dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I - V...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos;

VII-XVI...”

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada con pleno apego a la legislación en la materia:

“Artículo 161. Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de esta ley, el instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial,

en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.”

No pasa desapercibido por quien resuelve que si bien el sujeto obligado notifica la respuesta, lo hace fuera de tiempo, teniéndose por no hecha y generando así la falta de respuesta.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe requerirse al sujeto obligado, *Solicito un listado de todas y cada una de las obras que arrancaron, inauguraron o presentaron a lo largo de las jornadas “100 obras para Coahuila” realizadas durante 2014 y 2015. Detallar nombre de la obra, ubicación geográfica, dirección y monto invertido. Presentar la lista de cada una de las jornadas.”* con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionada instructora la primera de los mencionados, en la Sexagésima (60) Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



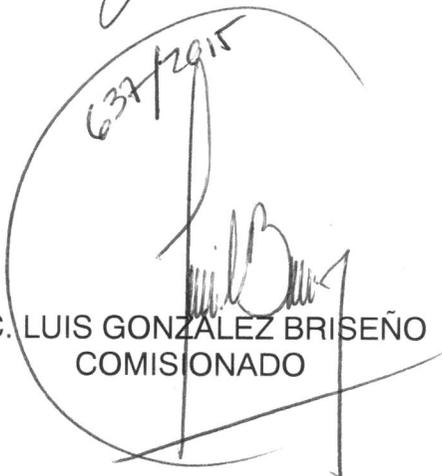
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA INSTRUCTORA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 637/2015. COMISIONADA INSTRUCTORA Y
PONENTE.- LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.*****